



'Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000880-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 0837-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Agosto de 2010; e Informe N° 924-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por CALIXTRO VALLADOLID RAMOS, LUZ MARIA FALLA CRUZ, PILAR MELCHORA FARFAN IZQUIERDO, DORA LUCIA CAMACHO ALVAREZ, GRACIELA ELISA CABRERA LOPEZ, PERCY SALOMON AGUIRRE SANCHEZ, PUÑO LECARNAQUE PANTALEON, AREVALO CORDOVA ANTONIO, ESPINOZA DE PUÑO CATALINA MERCEDES; PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA y YACILA MORENO CECILIA MARLENY contra la Resolución Regional Sectorial N° 01722 de fecha 08 de Junio de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

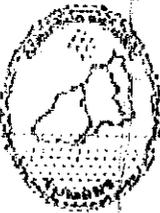
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01722 de fecha 08 de Junio de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada entre otros, por los servidores que se nombran a continuación, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación:

1. CALIXTRO VALLADOLID RAMOS
2. LUZ MARIA FALLA CRUZ
3. PILAR MELCHORA FARFAN IZQUIERDO
4. DORA LUCIA CAMACHO ALVAREZ
5. GRACIELA ELISA CABRERA LOPEZ
6. PERCY SALOMON AGUIRRE SANCHEZ
7. PUÑO LECARNAQUE PANTALEON
8. AREVALO CORDOVA ANTONIO
9. ESPINOZA DE PUÑO CATALINA MERCEDES
10. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA
11. YACILA MORENO CECILIA MARLENY

Que, contra la precitada resolución interpusieron recurso de apelación los administrados: CALIXTRO VALLADOLID RAMOS, LUZ MARIA FALLA CRUZ, PILAR MELCHORA FARFAN IZQUIERDO, DORA LUCIA CAMACHO ALVAREZ, GRACIELA ELISA CABRERA LOPEZ, PERCY SALOMON AGUIRRE SANCHEZ





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000880-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes | 26 AGO 2010

con expediente de registro N° 17044 de fecha 27.07.10 (fojas 1359-1370); PUÑO LECARNAQUE PANTALEON, AREVALO CORDOVA ANTONIO, ESPINOZA DE PUÑO CATALINA MERCEDES con expediente de registro N° 15104 de fecha 07.07.10 (fojas 1354-1357); PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA con expediente de registro N° 14617 de fecha 30.06.10 (fojas 1343-1352) y YACILA MORENO CECILIA MARLENY con expediente de registro N° 16718 de fecha 22.07.10 (fojas 1333-1341)

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo: "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos", en este caso las apelaciones presentadas por los administrados se encuentran conexas a un mismo petitorio, en razón a que se encuentran impugnando una misma resolución, por lo que la respuesta otorgada incluye a todos los administrados, en este sentido procede la acumulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por los administrados, argumentan, que como es de conocimiento público desde la fecha de publicación de la Ley del Profesorado, se estableció el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; sin embargo, tal como se observa en sus talones de cheques desde el año 1991, fecha desde que se encuentra en vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, por lo que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a los argumentos antes expuestos, debemos señalar que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."





'Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000880-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 AGO 2010

Que, asimismo, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que si bien es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también lo es que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que los recurrentes vienen percibiendo, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

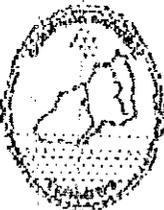
Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial N° 01722 de fecha 08 de Junio de 2010, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por CALIXTRO VALLADOLID RAMOS, LUZ MARIA FALLA CRUZ, PILAR MELCHORA FARFAN IZQUIERDO, DORA LUCIA CAMACHO ALVAREZ, GRACIELA ELISA CABRERA LOPEZ, PERCY SALOMON AGUIRRE SANCHEZ; PUÑO LECARNAQUE PANTALEON, AREVALO CORDOVA ANTONIO, ESPINOZA DE PUÑO CATALINA MERCEDES; PEDRO ENRIQUE





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000880-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 26 AGO 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cruz  
Jefe de la Unidad Trámite Documental

BENITES ESPIÑOZA; y YACILA MORENO CECILIA MARLENY contra la Resolución Regional Sectorial N° 01722 de fecha 08 de Junio de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*[Signature]*

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)

